

no ser conforme al ordenamiento jurídico el acuerdo recurrido dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, así como la desestimación tácita del recurso de reposición, interpuesto contra el mismo, cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar acordamos la concesión a favor de la recurrente, de la marca número quinientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y dos, denominada "Ibérica de Comercio y Exportación", para distinguir "carnes, pescados, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas y encurtidos". Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22234 *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 273/74, promovido por don Alfonso del Barrio Cerezo y don Alfonso del Barrio Suárez, contra resolución de este Ministerio de 12 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 273/74, interpuesto por don Alfonso del Barrio Cerezo y don Alfonso del Barrio Suárez, contra resolución de este Ministerio de 12 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Alfonso del Barrio Cerezo y don Alfonso del Barrio Suárez contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres y el desestimatorio de su reposición, por los que se concedió a "Industrias Ciurana Vilanova, S. A.", la marca nacional número seiscientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro, debemos anular y anulamos dichos acuerdo y concesión por no ser conformes a derecho y en su lugar debemos denegar y denegamos la protección registral de la expresada marca nacional número seiscientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22235 *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 901/73, promovido por don Antonio Artigas Masculet, contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 901/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio Artigas Masculet, contra resolución de este

Ministerio de 31 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Antonio Artigas Masculet, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, la debemos confirmar y confirmamos, por ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22236 *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.886, promovido por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de marzo de 1969 y 14 de mayo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.886 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hoechst Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 7 de marzo de 1969 y 14 de mayo de 1970, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad de este proceso, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso jurisdiccional interpuesto por "Hoechst Ibérica, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y catorce de mayo de mil novecientos setenta, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22237 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 625/74, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 625/74, interpuesto por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun en nombre de la Sociedad anónima "Alter, S. A.", domiciliada en esta capital, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, por la que se concedió la marca internacional "Gamelar" número trescientos setenta y ocho mil quinientos no-